



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

10:38:40UI27AG02021

**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-76/2021**

**DENUNCIANTE:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**

**DENUNCIADOS:
MARINA DEL PILA ÁVILA OLMEDA Y
OTROS**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/107/2021**

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
CAROLA ANDRADE RAMOS**

Mexicali, Baja California, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno¹.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veinticuatro de agosto², fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja presentado por Adolfo Díaz Farfán, representante Suplente del Partido Encuentro Solidario, radicado bajo la clave

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

² Visible a foja 24 del expediente principal.



IEEBC/UTCE/PES/107/2021, se denuncia a Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su carácter de candidata a Gobernadora del Estado de Baja California, por supuestamente haber ejecutado conductas que violentan las disposiciones del séptimo y octavo párrafo del artículo 134 constitucional, en su variante de violación a los principios de igualdad y equidad en el proceso electoral y la posible utilización de recursos públicos del presupuesto del Hospital General de Mexicali, Baja California; así como a MORENA, PT y PVEM, por culpa in vigilando.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de denuncia**³, recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso en trece de mayo, interpuesto por Adolfo Díaz Farfán, en su carácter de representante suplente del Partido Encuentro Solidario.
2. **Acuerdo de radicación**⁴ de la denuncia, de catorce de mayo, en que, entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/107/2021**; diligencias de verificación de ligas electrónicas e imágenes insertas en la denuncia y apartado de transparencia del perfil de Facebook de la denunciada, ofrecidas como medios de prueba. Reservándose el dictado de las medidas cautelares, el trámite de la admisión y el emplazamiento correspondiente.
3. **Formatos de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones**⁵, en los que los partidos políticos PES, MORENA, PVEM, y PT, por conducto de sus representantes, manifiestan expresamente su consentimiento para que se les realicen notificaciones por medio del medio electrónico que refieren en sus ocurso, los cuales se incorporaron mediante auto de catorce de mayo.
4. **Oficio CPPyF/184/2021**⁶, de veintidós de marzo, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual adjuntó el expediente de la solicitud de registro de candidatura de la gubernatura del Estado de Baja California de Marina del Pilar Ávila Olmeda.
5. **Punto de acuerdo IEEBC-CG-PA53/2021**⁷, de treinta y uno de marzo mediante el cual se resolvió la solicitud de registro a la candidatura de la

³ Consultable de foja 2 a la 25 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Visible de foja 28 a la 31 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Consultable a fojas 32 a la 36 Ídem

⁶ Visible a foja 39 a 61 ídem.

⁷ Consultable de foja 62 y 69 del Anexo I del expediente principal.



Gubernatura del Estado de Marina del Pilar Ávila Olmeda, incorporado al expediente mediante acuerdo de catorce de mayo.

6. **Acta circunstanciada de quince de mayo**⁸, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC408/15-05-2021, relativa a la verificación del contenido de los hipervínculos siguientes:
 - <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc>
 - <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/157801776263853/>
7. **Acta circunstanciada de quince de mayo**⁹, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC409/15-05-2021, atinente a verificación del apartado de transparencia de la página de Facebook <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc>.
8. **Acta circunstanciada de quince de mayo**¹⁰, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC410/15-05-2021, referente a verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
9. **Escrito de veinte de mayo**¹¹, mediante el cual la denunciada da contestación al requerimiento efectuado por la Unidad Técnica Administrativa mediante oficio IEEBC/UTCE/1856/2021.
10. **Oficio HGM-DG-270-2021**¹², mediante el cual el Director del Hospital General de Mexicali, da cumplimiento al requerimiento efectuado por la Unidad Técnica Administrativa mediante oficio IEEBC/UTCE/2104/2021.
11. **Acuerdo de veintiocho de mayo**¹³ en el cual, se acuerda la procedibilidad de la denuncia, y como consecuencia, **se admite** la misma, en contra de **Marina del Pila Ávila Olmeda**, en su carácter de candidata a Gobernadora del Estado de Baja California, por promoción personalizada, y uso indebido de recurso públicos, previstos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional; así como en contra de **MORENA, PT y PVEM** por *culpa in vigilando*, prevista en el artículo 338, fracción I, de la Ley de la materia; se ordena elaborar el proyecto de medidas cautelares y se reservó el emplazamiento y la admisión y desahogo de los medios probatorios.
12. **Resolución del punto de acuerdo dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/107/2021**¹⁴, de treinta de mayo, signado por la Comisión de Quejas y Denuncias, en el cual resuelve la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

⁸ Consultable de foja 74 a la 76 del Anexo I del expediente principal.

⁹ Consultable de foja 77 a la 80 Ídem.

¹⁰ Consultable de foja 81 y 82 Ídem.

¹¹ Visible a fojas 88 y 89 Ídem.

¹² Visible a fojas 96 y 97 Ídem.

¹³ Consultable a fojas 99 y 100 Ídem

¹⁴ Consultable a foja 101 a la 123 Ídem.



- 13. Acuerdo de dieciocho de agosto¹⁵**, mediante el cual, la autoridad administrativa señaló las **nueve horas del veinticuatro de agosto** para la celebración de la audiencia virtual de pruebas y alegatos y ordenó el emplazamiento de los denunciados.
- 14. Escrito de contestación de denuncia¹⁶**, de veintitrés de agosto, suscrito por la denunciada Marina del Pilar Ávila Olmeda.
- 15. Escrito de contestación de denuncia¹⁷**, de veintitrés de agosto, signado por Harry Eduardo Zatarain Valdez, representante suplente del Partido Verde Ecológico de México.
- 16. Audiencia virtual de pruebas y alegatos¹⁸**, la cual tuvo verificativo el veinticuatro de agosto, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la **incomparecencia** del denunciante y de los partidos MORENA y PT, así como la **comparecencia** de la candidata denunciada y del PVEM; se admitieron y desahogan las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la formulación del informe circunstanciado correspondiente.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la autoridad administrativa, **omitió** efectuar lo siguiente:

- A.** La autoridad administrativa, mediante acuerdo de radicación de catorce de mayo, ordenó diligencia de verificación de la existencia de los hechos denunciados contenidos en los hipervínculos entre los cuales se encuentra el marcado con número 1. <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/15780177663853/>; sin embargo, de la revisión de la diligencia que recayó a tal verificación¹⁹, se advierte que la Profesiona Especializada y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Administrativa, al desahogarla, tomó como base diversa liga electrónica, siendo está <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/157801776263853/> (lo resaltado es propio).

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad que le permite efectuar requerimientos que estime necesarios; realizadas las diligencias antes referidas, para el

¹⁵ Consultable de fojas **140** y **141** del Anexo I del expediente principal.

¹⁶ Visible a foja **160** a **164** del Anexo I del expediente principal.

¹⁷ Visible a fojas **165** y **172** ídem

¹⁸ Consultable de foja **175** a la **179** del Anexo I del expediente principal.

¹⁹ Visible a página **74 reverso** del Anexo I, del expediente principal



esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** el correcto desahogo de la diligencia de verificación del hipervínculo señalado en el escrito de denuncia, o en su caso, efectuar la aclaración que considere pertinente;

Por tanto, desahogada la diligencia ante referida, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir nuevo acuerdo de emplazamiento a los denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/107/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar,
CAROLA ANDRADE RAMOS, ante el Secretario General de Acuerdos,
GERMÁN CANO BALTAZAR quien autoriza y da fe